



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA

IMPUGNACIÓN TUTELA

RADICACIÓN No.: 08001-4053-003-2023-00629-01

ACCIONANTE: CARLOS ARTURO CASTAÑEDA MAYORCA CC 72142439

ACCIONADO: SECRETARIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA E INSPECCIÓN SEGUNDA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANQUILLA

DERECHO: DEBIDO PROCESO

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional en la cual la parte accionante CARLOS ARTURO CASTAÑEDA MAYORCA CC 72142439, solicitó a través de correo electrónico el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, contra el fallo de segunda instancia de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), sírvase usted proveer.

Barranquilla, 1 de diciembre de 2023.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor CARLOS ARTURO CASTAÑEDA MAYORCA CC 72142439, solicitó:

"...muy respetuosamente concurro ante su despacho con el fin de presentar RECURSO DE RECONSIDERACION para que se tengan en cuenta por este despacho, referente al fallo de tutela notificado el día 22/11/2023..."

Visto el anterior informe secretarial y considerando que, la referida Acción Constitucional se falló en este despacho en segunda instancia, a voces del artículo 31 del decreto 2591 de 1991, y siendo este el único recurso contemplado en el mencionado decreto, surge la improcedencia de los recursos impetrados por el aquí actor.

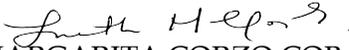
Es importante resaltar que, por ser la providencia aquí recursada un fallo de segunda instancia, el respectivo expediente ya fue remitido a la Corte Constitucional para su eventual revisión, como lo dispone el artículo 32 del decreto 2591 de 1991.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Mixto de Barranquilla,

RESUELVE

1. Rechazar por improcedente la solicitud de RECURSO DE RECONSIDERACION, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. NOTIFÍQUESE esta providencia al accionante, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LINETH MARGARITA CORZO COBA

JUEZA